

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2007-00126-00.
DEMANDADO: ENRIQUE LUGO ROJAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**)

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Domicilio Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Domicilio Departamento del Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00211-00.
DEMANDADO: FRANCISCO SANTOFIMIO MEDINA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Domicilio Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Domicilio Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00327-00.
DEMANDADO: GILMER LUGO CORTES.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022, en la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de depósitos judiciales. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaria.

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).*

*PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 182474089001-2014-00133-00.
DEMANDADO: HAROLD EDUARDO LEDESMA RAMOS.
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA.
APODERADO: ANDRES ELIPE PEREZ ORTIZ.*

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial demandante, Abogado ANDRES ELIPE PEREZ ORTIZ, dentro del proceso de la referencia y a través del escrito que precede, donde solicita se autorice la entrega de títulos de depósito judiciales, que reposan en el proceso y que se recauden con posterioridad y que sean pagados a su nombre.

Una vez revisado el poder otorgado, se constata que el apoderado judicial tiene facultades para recibir, en tal razón, el Despacho accede al pedimento y en consecuencia, se autoriza el pago al Abogado ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.923.293 y portador de la tarjeta profesional No. 257.717 del C. S. de la J., de los títulos de depósito judicial recaudados en el proceso de la referencia y los que se recauden con posterioridad hasta la ocurrencia del valor liquidado.

Libresen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022, en la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de depósitos judiciales. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 182474089001-2015-00011-00.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MONTEALEGRE CUBILLOS.
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA.
APODERADO: ANDRES ELIPE PEREZ ORTIZ.

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial demandante, Abogado ANDRES ELIPE PEREZ ORTIZ, dentro del proceso de la referencia y a través del escrito que precede, donde solicita se autorice la entrega de títulos de depósito judiciales, que reposan en el proceso y que se recauden con posterioridad y que sean pagados a su nombre.

Una vez revisado el poder otorgado, se constata que el apoderado judicial tiene facultades para recibir, en tal razón, el Despacho accede al pedimento y en consecuencia, se autoriza el pago al Abogado ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.923.293 y portador de la tarjeta profesional No. 257.717 del C. S. de la J., de los títulos de depósito judicial recaudados en el proceso de la referencia y los que se recauden con posterioridad hasta la ocurrencia del valor liquidado.

Libresen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de terminación parcial por pago total de las obligaciones No. 725075200115775 y No. 725075200142459. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089002-2021-00026-00.
DEMANDADO: ROSA ELENA OCAMPO CASTAÑEDA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación parcial al proceso por pago total de las obligaciones No. 725075200115775 soportada en el pagare No. 075206100007525 y la obligación No. 725075200142459 soportada en el pagare No. 075206100009549 del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación parcial del proceso de la referencia por pago total de la obligación No. 725075200115775 soportada en el pagare No. 075206100007525 y la obligación No. 725075200142459 soportada en el pagare No. 075206100009549 del crédito demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, pero solo se dará por terminado el proceso parcialmente respecto de la obligación No. 725075200115775 soportada en el pagare No. 075206100007525 y la obligación No. 725075200142459 soportada en el pagare No. 075206100009549, y se dispondrá continuar la ejecución por la obligación No. 4481860003858286 soportada en el pagare No. 4481860003858286.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Terminar la acción ejecutiva respecto de la obligación No. 725075200115775 soportada en el pagare No. 075206100007525 y la obligación No. 725075200142459 soportada en el pagare No. 075206100009549, por la manifestación del pago total de las mismas que eleva el apoderado judicial demandante.

SEGUNDO: ORDENAR Continuar el presente proceso ejecutivo contra la señora **ROSA ELENA OCAMPO CASTAÑEDA** por la obligación No. 4481860003858286 soportada en el pagare No. 4481860003858286, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Octubre 26 del 2022. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00199-00.
DEMANDADO: MARIA ADELA PRADA BARRAGAN.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Surtido el proceso de emplazamiento para el demandado de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que el demandado no ha comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se le designará CURADOR AD-LITEM al demandado para que lo represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

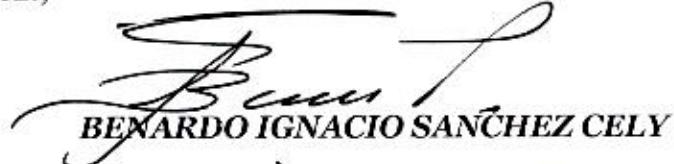
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada señora MARIA ADELA PRADA BARRAGAN, al abogado **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.024.019 y Tarjeta Profesional N° 280.195 del C. S. de la J., correo electrónico jorgetapiero2012@hotmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez.,



BENARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha, pase el expediente al Despacho del señor Juez, informado de memorial allegado excusándose de aceptar la designación como curador ad-litem del demandado dentro del proceso de la referencia. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N° 182474089001-2022-00094-00.
DEMANDADO: YENIFER CONSTANZA PEREZ ZORIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el memorial radicado por la doctora JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ excusándose de aceptar la designación como curador ad-litem del demandado dentro del proceso de la referencia.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

La abogada JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ, designada como curador ad litem de YENIFER CONSTANZA PEREZ ZORIA, presenta excusa por no poder aceptar el cargo de curador Ad Litem, ya que actualmente está designada dentro de seis (06) procesos en la calidad de curador ad-litem.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por la abogada, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la renuncia.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada **JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada señora YENIFER CONSTANZA PEREZ ZORIA, al abogado JHEISON BERMEO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.116.920.877, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°.315.301 del Concejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pyr.abogadosasociados21@gmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Octubre 26 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00215-00.
DEMANDADO: YENINSON ENDO ABELLO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Menor Cuantía, incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°.860.002.964-4** contra el señor **YENINSON ENDO ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.116.912.988**, soportada en el **pagaré No. 1116912988**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°.860.002.964-4**, y a cargo del señor **YENINSON ENDO ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.116.912.988**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$73.591.043) M/CTE, por concepto del capital vencido el día 15 de septiembre del 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 1116912988** que se ejecuta.

1.1. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 1116912988 relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de septiembre de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

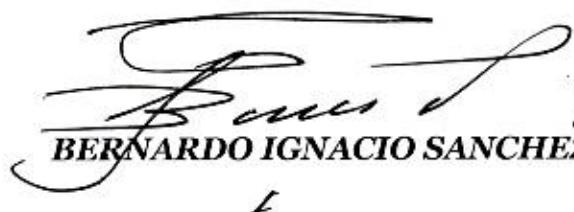
CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **YENINSON ENDO ABELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.116.912.988**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Octubre 26 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2006-00066-00.
DEMANDADO: EDIMER GIRON ZUÑIGA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

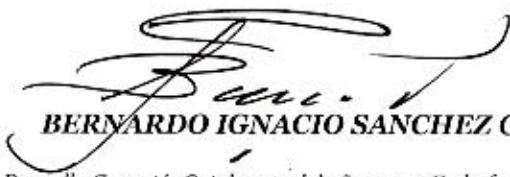
RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089002-2006-00081-00.
DEMANDADO: YONFREY ROJAS POLANCO Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 26 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2006-00091-00.
DEMANDADO: DARIO DELGADO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha Puso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2006-00093-00.
DEMANDADO: FRANCISCO PERDOMO SALAZAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089002-2006-00101-00.
DEMANDADO: FERNEY GODOY DUARTE.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

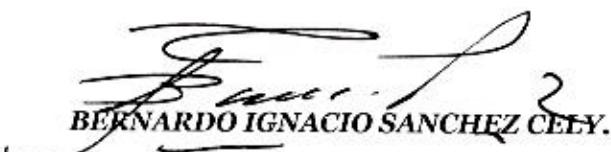
RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELEY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2006-00102-00.
DEMANDADO: ELIECER BETANCURTH GALLEGOS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2007-00041-00.
DEMANDADO: CIELO CIFUENTES FIGUEROA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional N°. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

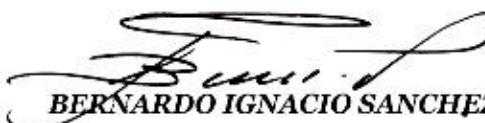
RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional N°. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional N°. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.**
RADICADO: **Nº. 182474089001-2007-00131-00.**
DEMANDADO: **EMILIANO MOSQUERA.**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

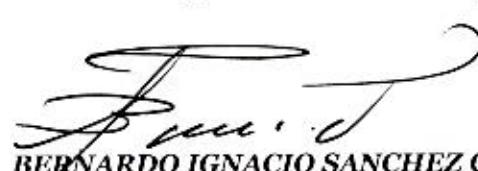
RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00297-00.
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CUARTAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 27 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Octubre 27 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00198-00.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ Y OTRO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana De Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, incoada por la Cooperativa Latinoamericana De Ahorro y Crédito UTRAHUILCA., con NIT N°. 891100673-9 contra los señores LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.222.291 y JESUS ORLANDO POVEDA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.784.225, soportada en dos pagarés N°. 15-00109, que se ejecuta.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la Cooperativa Latinoamericana De Ahorro y Crédito UTRAHUILCA., con NIT N°. 891100673-9, y a cargo de los señores LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.222.291 y JESUS ORLANDO POVEDA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.784.225, personas mayores de edad, vecinos de este Municipio, por las siguientes sumas:

OBLIGACIÓN - Pagare N°. 15-00109.

1. Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 385.210) M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de abril del 2020 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré N°. 15-00109 que se ejecuta.

1.1. Por la suma de ciento sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$ 168.653) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **06 de enero de 2020 al **05 de abril de 2020**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral 1.**

1.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de abril de 2020, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

2. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 416.667) M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de julio del 2020 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré No. 15-00109 que se ejecuta.

2.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 140.544) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **06 de abril de 2020 al **05 de julio de 2020**, de la cuota no pagada relacionado en el **numeral 2**.**

2.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el **numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de julio de 2020**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

3. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 416.667) M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de octubre del 2020 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré No. 15-00109 que se ejecuta.

3.1. Por la suma de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 112.435) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **06 de julio de 2020 al **05 de octubre de 2020**, de la cuota no pagada relacionado en el **numeral 3**.**

3.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el **numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de octubre de 2020**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

4. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 416.667) M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de enero del 2021 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré No. 15-00109 que se ejecuta.

4.1. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 84.326) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **06 de octubre de 2020 al **05 de enero de 2021**, de la cuota no pagada relacionado en el **numeral 4**.**

4.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el **numeral 4, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de enero de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

5. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 416.667) M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de abril del 2021 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré No. 15-00109 que se ejecuta.

5.1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 56.218) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **06 de enero de 2021 al **05 de abril de 2021**, de la cuota no pagada relacionado en el **numeral 5**.**

5.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral 5, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de abril de 2021, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

6. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 416.667) M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de julio del 2021 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré No. 15-00109 que se ejecuta.

6.1. Por la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 28.109) M/CTE, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **06 de abril de 2021 al **05 de julio de 2021**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral 6.**

6.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral 6, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **06 de julio de 2021, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

TERCERO. – Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto a los demandados señores **LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº. **79.222.291** y **JESUS ORLANDO POVEDA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº. **17.784.225**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Octubre 27 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Octubre 27 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).*

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00201-00.
DEMANDADO: WILSON PERDOMO PERDOMO.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra el señor **WILSON PERDOMO PERDOMO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.354.221**, soportada en el pagare N°. **11441589**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra el señor **WILSON PERDOMO PERDOMO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.354.221**, por las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 1.862.906) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N°. **11441589** que se ejecuta.

b. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 121.715) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare N°. **11441589** que se ejecuta, desde el 30 de junio de 2022 hasta el 07 de octubre de 2022.

c. Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **08 de octubre del año 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

d. por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.378) M/CTE, por concepto de primas de seguro causado y no pagado del pagare No. 11441589.

TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **WILSON PERDOMO PERDOMO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.354.221**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Endoso en Procuración, a la Doctora **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Octubre 27 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.